



INDUSTRIA NACIONAL  
DEL CEMENTO

TETÃ REKUÁI  
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay  
de la gente

Asunción, 11 de junio de 2020

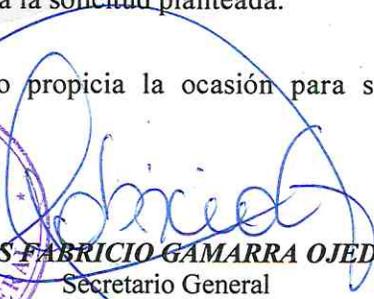
Señor  
**OSCAR ANGEL RIQUELME FLEITAS**  
Presente

Tengo a bien dirigirme a Usted, en mi carácter de Secretario General de la Industria Nacional del Cemento (I.N.C.), en referencia a su nota de fecha 12 de mayo de 2020, por la que reitera la solicitud de pago de vacaciones no usufructuadas correspondientes a los periodos 2018 y 2019, y al respecto cabe manifestar cuanto sigue:

Que, en base al análisis de la reiteración formulada a través de su nota de fecha 12 de mayo de 2020, la Asesoría Legal de la Institución observa que a través del Dictamen AL N° 279/2019 de fecha 21/08/2019, la misma ya se había expedido con relación a lo solicitado, y no existiendo hechos nuevos se ratifica en los términos del referido dictamen, cuya parte pertinente expresa: *“Que, el Sr. Oscar Riquelme fue beneficiado con un permiso sin goce de sueldo desde setiembre del 2018 hasta junio del 2019, presentando su renuncia como funcionario de I.N.C. en fecha 24 de mayo de 2019, siendo aceptada su renuncia en fecha 19 de 2019 por Res. N° 368/2019. Atento a estos elementos se puede afirmar que en forma efectiva el Sr. Oscar Riquelme dejó de cumplir labores en la I.N.C. en fecha 04 de setiembre de 2018, en base al permiso sin goce de sueldo otorgado. Por ende se entiende que efectivamente como se señala precedentemente, el mismo no se cumple con el requisito básico para poder causar vacaciones el cual es “que todo trabajador tiene derecho a un periodo de vacaciones remuneradas después de un año de servicio continuo en la empresa”. Por lo expresado se debe señalar que al solicitar permiso sin goce de sueldo el ex funcionario Riquelme, el trabajador ha dejado de ejercer la función que realizaba (trabajo efectivo), no ha prestado servicio activo al empleador (I.N.C.) y por ende ha dejado de percibir el beneficio inherente, es decir dejó de causar vacaciones. Además, otro punto a tener en cuenta es que el Sr. Oscar Riquelme no ha solicitado por escrito a las autoridades pertinentes la acumulación de sus vacaciones pendientes conforme al Art. 224 del Código del Trabajo, para que las mismas estén pendientes, recordamos que dicho beneficio no es acumulable. Por tanto, y conforme las normativas legales y a las consideraciones realizadas por esta Asesoría Legal, deduce la improcedencia de la solicitud del Sr. Oscar Riquelme.”*

Por tanto, y en base a lo expuesto por la Asesoría Legal cumplo en poner a su conocimiento la imposibilidad de dar curso a la solicitud planteada.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para saludarle atentamente.

  
**LUIS FABRICIO GAMARRA OJEDA**  
Secretario General



Sede Central: Av. Fernando de la Mora esq. Tte. Alcorta - Asunción

Teléfonos (595 21) 557 417/18. Casilla de Correo: 384 - web: [www.inc.gov.py](http://www.inc.gov.py)

Planta Industrial de Villeta: (595) 2595 2512 - Planta Industrial de Vallemi: (595) 0351 230 303 / 14